

INE/CG896/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA Y DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 12 CONSEJOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el 25 de julio de 2011, se aprobó mediante el Acuerdo CG222/2011, el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 23 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG384/2011 se modificó el Acuerdo CG325/2011 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011, SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG82/2012, modificó el Acuerdo CG384/2011 a través del cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-14863/2011.
- V. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- VI. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VIII. El transitorio Vigésimo primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan, entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG232/2014, amplió el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XI. El 24 de noviembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-181/2014. En la parte conducente de la resolución en comento se revocó el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:

*“PRIMERO. Se revoca el acuerdo **INE/CG232/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo por cuanto a la materia de impugnación, y por tanto, se revoca la designación de Clemencia Adelaida Salas Salazar como Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.*

***SEGUNDO.** En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán seguirá integrado en términos del Acuerdo **INE/CG232/2014**, y sus determinaciones serán válidas.”*

- XII. El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014. En la parte conducente de la resolución en comento se revocó el Acuerdo INE/CG232/2014, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, Consejeros Electorales del

Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por las razones expresadas en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TERCERO. En tanto se da cumplimiento a la sentencia, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas.

CUARTO. Se confirma el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Lila García Álvarez; René Justine Petrich Moreno, Marina Teresa Martínez Jiménez y Julio Espinoza Avalos, en términos señalados en esta sentencia”.

- XIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG64/2015 la designación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes existentes en los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; precisándose en el Punto de Acuerdo sexto que las designaciones únicamente tendrían vigencia para ese Proceso.
- XIV. En la sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG830/2015 las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, se acató mediante Acuerdo INE/CG839/2015, la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes y se aprueba el Plan y Calendario Integral correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el propio párrafo segundo dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la citada Ley dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos

Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que en relación con lo anterior, los artículos 29, párrafo 1 y 31 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General referida, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, párrafo 4 del propio ordenamiento legal, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
9. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.

10. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.
13. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso l) de la Ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 61, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

15. Que el artículo 65, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
16. Que el artículo 65, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
17. Que el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
18. Que de conformidad con el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
19. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y m) de la ley de la materia dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales; acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Local para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo

217 de esa Ley; Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley; Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

20. Que el artículo 76, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la referida ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto, y que los seis Consejeros Electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de multicitada Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
21. Que el artículo 79, párrafo 1, incisos a), c), d), f), g) y l) de la ley de la materia, establece que es atribución de los Consejos Distritales: Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley; Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley; Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral; Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley; y Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

22. Que de conformidad con el artículo 225, párrafo 5 de la ley de la materia, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Toda vez que se ha actualizado este último supuesto, ha concluido oficialmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
23. Que con la terminación del pasado Proceso Electoral Federal también ha concluido el periodo de las designaciones, de los ciudadanos que fungieron como Consejeros Electorales locales, referidos anteriormente.
24. Que en sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
25. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se acordó que el INE continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:
 - a) La capacitación electoral;
 - b) La geografía electoral;
 - c) El padrón y la lista de electores;
 - d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y

e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

26. Que en 2016 se celebrarán elecciones locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, conforme a la siguiente tabla:

ENTIDAD	INICIO DE PROCESO	LEGISLACIÓN ACTUALIZADA ¹
Aguascalientes	Octubre (primera semana del 1 a 7*)	SI
Baja California	13 de septiembre	SI
Chihuahua	1° de diciembre ²	SI
Durango	Octubre (primera semana del 1 a 7*)	SI
Hidalgo	15 de diciembre	SI
Oaxaca	Octubre (primera semana del 1 a 7*)	SI
Puebla	Cuarta semana noviembre del 24 al 30, de acuerdo a su Constitución Local. ³	PARCIALMENTE
Quintana Roo	16 de marzo	NO
Sinaloa	Septiembre (segunda quincena del 16 al 30) ⁴	SI
Tamaulipas	13 de septiembre	SI
Tlaxcala	Seis meses antes de la elección a celebrarse el 3 de julio de 2016. ⁵	NO
Veracruz	Noviembre primeros 10 días (del 1 al 10*)	SI
Zacatecas	7 de septiembre	SI

27. Que para el correcto desarrollo de los Procesos Electorales Locales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral aprobar, entre otros aspectos la ubicación de las casillas, la capacitación electoral y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

¹ Legislación actualizada con la reforma político electoral de 2014.

² Reforma Ley Estatal Electoral de Chihuahua, publicada el 22 de agosto de 2015, en el Diario Oficial de Chihuahua.

³ Reforma a la Constitución Política del estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2015.

⁴ Por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.

⁵ En el caso de Tlaxcala, por reciente reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de julio de 2015, que dispone en el artículo Tercero Transitorio que a más tardar el día 4 de septiembre de 2015 el Congreso del Estado deberá expedir la nueva legislación secundaria en materia electoral, puede variar la fecha de inicio del proceso electoral; a la fecha se está atendiendo por el órgano competente la acción de inconstitucionalidad promovida por el PRD.

28. Que la Ley General le confiere esa atribución a los Consejos Distritales del INE; órganos subdelegacionales integrados por ciudadanos y partidos políticos que se instalan para los Proceso Electorales federales y que garantizan la certeza, transparencia y legalidad de cada uno de estos procedimientos.
29. Que, sin embargo, al igual que en el caso de las Consejeras y los consejeros de los Consejos Locales, las Consejeras y los consejeros distritales han concluido con su encargo al término del Proceso Electoral pasado, y que por lo tanto es indispensable que los Consejos Locales se instalen ya que son los órganos encargados, de designar por mayoría absoluta, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, así como de dar seguimiento a cada una de las actividades de los Consejos Distritales.
30. Que si bien se podría considerar que los Consejos Locales y distritales son órganos que solo operan en el Proceso Electoral Federal, de una interpretación sistemática y funcional de la legislación vigente, se advierte la necesidad de contar con el apoyo de dichos órganos para dar cabal cumplimiento a las nuevas atribuciones del Instituto en relación con las elecciones locales, lo anterior en virtud de que la Ley General no contempla este supuesto.
31. En razón de lo anterior es necesario ratificar a las y los ciudadanos que, cumplen requisitos e integraron los Consejos Locales, mismos que fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
32. Que resulta pertinente, ya que cuentan con los conocimientos, experiencia que requiere el perfil de estos puestos, y que además reúnen los requisitos legales pertinentes, lo que ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de la Reforma legal en materia político-electoral para el cumplimiento de las atribuciones federales y locales con las que cuenta el Instituto. Que dicha consideración debe ser tomada en cuenta también para los Consejos Distritales por lo que se sugiere que sean ratificados por los Consejos Locales.

33. Que los ciudadanos que fueron designados como Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Locales en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, llevan fungiendo dicho encargo durante los Procesos Electorales Federales ordinarios que se describe en los cuadros siguientes:

BAJA CALIFORNIA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Víctor Alejandro Espinoza Valle	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Leoncio Raúl Ramírez Baena	--	--	--	--	--	SI	SI
Ricardo Rivera de la Torre	--	--	--	--	--	SI	SI
Aarón Gerardo Bernal Rodríguez	--	--	--	--	--	SI	SI
Leonor Maldonado Meza	--	--	--	--	--	SI	SI
Guadalupe Flores Meza	--	--	--	--	SI	SI	SI

CHIHUAHUA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Ana María de la Rosa Y Carpizo	--	--	--	SI	SI	SI	SI

CHIHUAHUA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Francisca Jiménez Barrientos	--	--	--	--	--	SI	SI
Cesar Augusto Gutiérrez Fierro	--	--	--	--	--	SI	SI
José Ramírez Salcedo	--	--	--	--	SI	SI	SI
Elia Orrantia Cárdenas	--	--	--	--	--	SI	SI
Mirna Alicia Pastrana Solís	--	--	--	SI	SI	SI	SI

DURANGO

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
César Muñoz Carranza	--	--	--	--	--	SI	SI
Alejandra Carranza Martínez	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Hilda Payán Díaz	--	--	--	--	--	SI	SI
Carlos Augusto Cantú Bañuelos	--	--	SI	--	--	SI	SI

DURANGO

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Raquel Leila Arreola Fallad	--	--	--	--	--	SI	SI
Luis Carlos Quiñones Hernández	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

HIDALGO

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Víctor Oscar Pasquel Fuentes	--	--	--	--	--	SI	SI
Francisco Javier Sánchez Márquez	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Frago Silva	--	--	--	--	--	SI	SI
Leticia Ocaña Mendoza	--	--	--	--	--	SI	SI
Verónica Hernández Pérez	--	--	--	--	--	SI	SI
Pablo Elías Vargas González	SI	--	--	SI	SI	SI	SI

OAXACA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Francisco Rodrigo Cruz Iriarte	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Laura Susana Chia Pérez	--	--	--	--	--	SI	SI
Claudia Isela Aguilera Yarena	--	--	--	--	--	SI	SI
Juan José Jiménez Pacheco	--	--	--	--	--	SI	SI
Nayma Enríquez Estrada	--	--	--	--	--	SI	SI
Jorge Hernández Díaz	--	--	--	SI	SI	SI	SI

PUEBLA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Sergio Cházaro Flores	--	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil	--	--	--	--	--	SI	SI
Gustavo Enrique López Romero	--	--	--	--	--	SI	SI

PUEBLA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Luz María Rincón Toledo	--	--	--	--	--	SI	SI
Fernando Villegas Olavarría	--	--	--	--	--	SI	SI
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	--	--	--	SI	SI	SI	SI

QUINTANA ROO

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Ignacio Ginés Diez Hidalgo	--	SI	--	--	--	--	SI
Lila García Álvarez	--	--	--	--	--	SI	SI
Rafael Antonio Briceño Chable	--	--	--	--	--	--	SI
Yuri Hulkín Balam Ramos	--	--	--	--	--	SI	SI
María de la Cruz Eda Herrera Batista	--	--	--	--	--	SI	SI
Renée Justina Petrich Moreno	--	--	--	--	--	SI	SI

SINALOA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Manuel de Jesús Esquivel Leyva	--	--	--	--	--	SI	SI
Javier Rolando Corral Escoboza	--	--	--	--	--	SI	SI
María Esperanza Castro	--	--	--	--	--	--	SI
María Manuela Rubio Cebberos	--	--	--	--	--	SI	SI
Víctor Manuel Cedano Quiroz	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Rosa Elvira Jacobo Lara	--	--	--	--	--	SI	SI

TAMAULIPAS

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Ma. Elia Esther Hoz Zavala	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Magda Laura Guerrero Martínez	--	--	--	--	--	SI	SI
Ulises Brito Aguilar	--	--	--	--	--	SI	SI

TAMAULIPAS

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
María Angélica Nava Rodríguez	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Ramiro Navarro López	--	--	--	--	--	SI	SI
Nora Isabel García Bocanegra	--	--	--	--	--	SI	SI

TLAXCALA

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Angélica Cazarín Martínez	--	--	--	--	--	SI	SI
Héctor Guarneros Sauza	--	--	--	--	--	SI	SI
María Sandra Rojas Hernández	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Guillermo Palomares Orozco	--	--	--	--	--	SI	SI
Armando Vázquez Sandoval	--	--	--	--	--	SI	SI
Gustavo Alberto González Guerrero	--	--	--	--	--	SI	SI

VERACRUZ

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Ana Lilia Ulloa Cuellar	--	--	--	SI	SI	SI	SI
María Luisa Marrugat Castillo	--	--	--	--	--	SI	SI
Daniela Guadalupe Griego Ceballos	--	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Octavio Hernández Lara	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Juan Emilio González Garrido	--	--	--	--	--	SI	SI
Carlos Quiroz Sánchez	--	--	--	--	--	SI	SI

ZACATECAS

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Ma. Rosario Carlos Ruedas	SI	SI	SI	--	--	--	SI
Lilia Ortiz García	--	--	--	--	--	SI	SI
Ma. del Rosario Arellano Valadez	--	--	--	SI	SI	SI	SI

ZACATECAS

Consejero	1996-1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009	2011-2012	2014-2015
Catalina Gaytán Hernández	--	--	--	SI	SI	SI	SI
Gabriel Solís Nava	--	--	--	--	--	SI	SI
Humberto Rodríguez Badillo	--	--	--	SI	SI	SI	SI

34. Que con todo, algunos de los integrantes de los Consejos referidos, ya han ejercido dicha función por más de 3 procesos electorales ordinarios y que, en consecuencia, resulta conveniente sustituirlos para dar seguimiento al párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General.
35. Que a la fecha existen vacantes en los cargos de las Consejeras y los consejeros propietarios y suplentes que se requiere sean cubiertas de inmediato para estar en condiciones de dar inicio a las sesiones programadas en el periodo que se indica en el presente Acuerdo.
36. Que en mérito de lo razonado resulta procedente designar a las Consejeras y los consejeros suplentes como Consejeras y consejeros propietarios en los casos que así se requiera para quedar conformados en los términos del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.
37. Que al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014⁶, en contra del Acuerdo INE/CG232/2014, por el cual se designó y en su caso ratificó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cosas, señaló:

“...Esto es, el sistema de designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales del organismo administrativo nacional electoral, se ha configurado de la siguiente manera:

⁶ Consultable en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/RAP/SUP-RAP-00182-2014.htm>

Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios.

Los Consejeros Electorales de los Consejos locales pudieron válidamente ser reelectos de manera indefinida hasta antes de la reforma de 2008.

Para garantizar una aplicación de dicha restricción a la posibilidad de reelección en beneficio de quienes en 2008 ya se desempeñaban como Consejeros Electorales o incluso habían sido reelectos, en el próximo proceso de designación tendrían el derecho a participar y en su caso a ser reelectos para un Proceso Electoral más.

Ahora bien, a partir de febrero de dos mil catorce, el sistema jurídico electoral mexicano también se modificó para el efecto de cambiar la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, pero mantuvo básicamente la existencia de los Consejos Locales con sus atribuciones en el ámbito de la organización federal, pero ordenó una nueva designación antes del treinta de septiembre del año anterior a la elección.⁷

38. Que para que el Consejo General cumpla con su atribución conferida en los artículos 44, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, deberá designar los cargos de consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Locales.
39. Que acorde a la tesis intitulada **“CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES SUPLENTE. CUANDO SEAN DESIGNADOS PROPIETARIOS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE VERIFICAR QUE CONTINÚEN REUNIENDO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD”** todos y cada uno de las Consejeras y

⁷ El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, que, entre otras cuestiones, modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

los consejeros Electorales Locales cuya ratificación y designación se propone, reúnen los requisitos legales establecidos en el artículo 66, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

40. Que todos y cada uno de las Consejeras y los consejeros Electorales Locales cuya ratificación se propone cumplen con el criterio de reelección ordenado por el TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014:

... la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en mayo de dos mil catorce, prevé en el artículo 66, apartado 2, textualmente, que los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser **reelectos para un proceso más**.

... los nombramientos o designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales podían recaer sobre ciudadanos nuevos o incluso respecto de los que ya venían desempeñando el cargo, **siempre que no transgredieran el límite de reelección** mencionado.

41. Que en el Considerando Noveno del Acuerdo número INE/CG839/2015, se estableció lo siguiente:

...

De igual manera, en atención a que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015

cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, se estima procedente ratificar la integración del Consejo Local y Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional 9 Electoral en Aguascalientes, así como de sus respectivos Presidentes, a fin de que ejerzan sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente se destaca que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos.

Para tal efecto, se precisa que los nombres de los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto en Aguascalientes son los siguientes:

Cargo	Nombre
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GRISelda ALICIA MACÍAS IBARRA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ALEJANDRA PEÑA CUIEL
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	SANDRA LUZ ALEJANDRA CASARRUBIAS MAGALLANES
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	CLAUDIA RODRÍGUEZ LOERA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CABALLERO ANGUIANO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LADISLAO RAFAEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARÍA CLARA MÜLLER MALDONADO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LAURA ELENA ROSADO PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ENRIQUE LUJÁN SALAZAR
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ADRIANA VELIA DAMÍAN OLVERA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JORGE HUMBERTO DZUL BERMEJO

Asimismo, se precisa que quien fungirá como Consejero Presidente del citado Consejo Local es el Maestro Ignacio Ruelas Olvera.

Por su parte, el Consejo Local antes referido deberá realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales del Distrito 01 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes en la primera sesión que celebre.

...

42. Que en el Punto de Acuerdo sexto del acuerdo arriba mencionado, se ratificó la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, así como su Presidente. A su vez, que este órgano colegiado deberá ratificar al Consejo Distrital 01 en Aguascalientes, en la primera sesión que celebre.

43. Que conforme lo establece el artículo 45, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
44. Que de conformidad con el artículo 46, párrafo 1, incisos a), c), k) y n), de la ley electoral corresponde al Secretario del Consejo General Auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; proveer lo necesario para que se publiquen los Acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.
45. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
46. Que el artículo 5, párrafo 1, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; así como designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en los términos de la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio vigésimo primero de la reforma constitucional en materia político-electoral; 5, numerales 1 y 2; 29 numeral 1, 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g); 31, numerales 1 y 4; 33 numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) al d); 35, numeral 1; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), h) y jj); 45 numeral 1 inciso d); 46, numeral 1 inciso a), c) k) y n); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1; 65, párrafos 1 y 3; y 66, numeral 1 y 2; 67, numeral 1; 68, numeral 1, incisos a), b), c), d) f), g) y m), 76, numerales 1 y 3, 79, numeral 1, inciso a), c), d), f), g) y l); 217, párrafo 1, inciso c); 254; 256; 258; 264, párrafo 3 y 225, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5

numeral 1, incisos b) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los 12 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la relación contenida en el Anexo Único.

A la vez se sugiere que dichos órganos colegiados ratifiquen a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en la primera sesión que celebren.

Segundo. Se confirma el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG839/2015, por el que se ratificó la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, así como su Presidente, para el Proceso Electoral local 2015-2016.

Tercero. Con motivo de las vacantes, se aprueba el nombramiento como consejeros propietarios de ciudadanos que hasta el más reciente Proceso Electoral habían prestado servicio como suplentes, para quedar integrados en los términos del Anexo Único.

Cuarto. Las Consejeras y los consejeros de los Consejos Locales ratificados y designados en su cargo conforme el Punto de Acuerdo primero, fungirán como tales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Quinto. En aquellos casos en que durante el Proceso Electoral se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

En su caso, el Consejero Presidente del Consejo Local correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de cubrir la vacante del suplente.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes.

En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, previo informe del Consejero Presidente que corresponda, el Consejo General deberá integrar las propuestas del caso y hacer las designaciones correspondientes.

Sexto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales, en su carácter de consejeros presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas objeto del presente Acuerdo, a efecto de que convoquen a la sesión de instalación el 19 de octubre del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los Partidos Políticos Nacionales en los trabajos de los Consejos Locales y Distritales en cuyo ámbito territorial se efectúen comicios ordinarios locales, se deberá requerir a las dirigencias estatales para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus representantes respectivos.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a las Consejeras y los consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2016.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el criterio original del presente Acuerdo para ocupar las posiciones de Consejeros propietarios, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**